

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

Compras (Ley N° 14.815)

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

COMPRA SUPERIOR
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social. **Compra Superior:** 05/2016, autorizada y aprobada por Resolución N° 1714/16. **Publicación Por:** 1 Día. **Expediente:** 21704-2535/16. **Repartición:** Dirección Provincial de Emergencia Social y Dirección Provincial de Abordaje Territorial. **Objeto:** Provisión Treinta Mil (30.000) colchones y Veinticinco Mil (25.000) almohadas. **Monto Presupuesto Estimado:** Veinticinco Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$ 25.500.000,00). **Valor del Pliego:** Sin costo. **Lugar de Consulta de Pliegos:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (. Email: . **Muestras:** Deberá presentar, en el Depósito del Ministerio, sito en calle 2 y 522 Tolosa, La Plata, Provincia de Buenos Aires en el horario de 9 a 14 hs. una muestra por renglón, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura (hasta 8 de Agosto 11:00 hs.), LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHA-

ZO DE LA OFERTA. **Lugar de Presentación de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires de 9:00 a 14:00 horas. La no presentación será causal de rechazo de la oferta. **Fecha de Presentación de Ofertas:** Hasta 10:30 hs del 09 de Agosto del 2016. **Lugar de Apertura de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. **Fecha de Apertura de Ofertas:** 09 de Agosto del 2016 a las 11:00 hs.

LA PLATA, 02 de AGOSTO de 2016

VISTO la Ley N° 14.803, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, el Decreto N° 592/16 y el expediente N° 21704-2535/16 por el que tramita la Contratación N° 05/16 - Compra Superior - con el fin adquirir la provisión de treinta mil (30.000) colchones y veinticinco mil (25.000) almohadas, con el objeto de realizar tareas de asistencia entre familias necesitadas y en situación de emergencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el marco legal citado nos permite paliar el grave déficit administrativo y tecnológico en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires agilizando a través de la adopción la notificación electrónica implementada, y la intervenciones de los organismos provinciales de asesoramiento y control de forma simultáneas, sin perder de vista la publicidad, y transparencia, principios que deben regir a los organismos públicos;

Que el objeto de la presente contratación, consiste en la provisión de veinte mil (20.000) colchones de una plaza de 80 cm de ancho, por un largo de 190

cm, con 13 cm de espesor, y una densidad mínima de 16kg/m³, diez mil (10.000) colchones de una plaza de 80cm de ancho por un Largo 190cm, y con 17 cm de espesor, y una densidad mínima 18kg/m³, y veinticinco mil (25.000) almohadas de 65 cm por 35 cm, según la especificaciones técnicas que forman parte del presente acto;

Que a fojas 46/49, la Subsecretaría Técnico Administrativa elabora el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre -Solicitud de Contratación de Servicios", indicando descripción y características técnicas de los bienes, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2° y Anexo A, del Decreto 592/16;

Que a fojas 50 se acompaña presupuesto oficial presentado por la firma Olazul S.A. con un justiprecio estimado en la suma de pesos veinticinco millones quinientos mil (\$ 25.500.000.-);

Que a fojas 51, la Dirección Técnico Administrativa y Contable acompaña el comprobante de contabilización preventiva del gasto, Ejercicio 2016;

Que a fojas 53/59 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Bases de Contratación -según Anexo B del Decreto N° 592/16 - compuesta por Planilla de Cotización, Especificaciones Técnicas que rigen la presente gestión y que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante de la presente;

Que a fojas 60/61, interviene la Subsecretaría Técnico Administrativa, informando la composición de las autoridades que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Que la fecha de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 09 de Agosto de 2016, estableciendo como hora límite para la presentación de las respectivas ofertas las 10:30 horas, siendo el Acto de Apertura fijado a las 11:00 horas, conforme lo establecido en el punto 12 de las bases de contratación;

Que asimismo, la Subsecretaría Técnico Administrativa impulsa la publicación por el término de un (1) día, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Inc. h) de la Ley N° 14.815 y lo normado por el artículo 10 del Decreto N° 592/16, por cinco (5) días corridos, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias conforme el artículo 5, inciso c) de la Ley N° 14.815;

Que las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, Decreto N° 04/16, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar y Aprobar las Bases de la Contratación N° 05/16 - Compra Superior - con el fin de lograr la provisión de diez mil (10.000) colchones de una plaza de 80 cm de ancho por un largo 190 cm, y con 17 cm de espesor, y una densidad mínima 18kg/m³, veinte mil (20.000) colchones de una plaza de 80 cm de ancho, por un largo de 190 cm, con 13 cm de espesor, y una densidad mínima de 16kg/m³, y veinticinco mil (25.000) almohadas de 65 cm por 35 cm, con la posibilidad de incrementar o reducir hasta en un ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado, la que constando de siete (7) fojas útiles, como Anexo Único pasa a formar parte del presente acto.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11118 - PRG 15 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 - Partida Parcial 4 - Sub Parcial 8 - Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, por un monto total de pesos veinticinco millones quinientos mil (\$ 25.500.000.-).

ARTÍCULO 3º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Marta Graciela SOLSONA, DNI N° 11.607.952, Legajo N° A 327.346, Fernando BONES, D.N.I. N° 17.751.336, Legajo N° 802.642, y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145, Legajo N° 800.946, de acuerdo a lo normado en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1714/16
NMP

**BASES DE CONTRATACION
LEY 14.815 – DECRETO 592/16 (Según ANEXO B)**

1. Definición del Objeto

La presente Contratación Superior N° 5/16 con N° de Expediente 21704-2535-16, tiene por objeto la provisión de Treinta Mil (30.000) colchones y Veinticinco Mil (25.000) almohadas, con el fin de realizar las tareas de asistencia entre las familias necesitadas, siguiendo las misiones de éste Ministerio.

2. Documentación General

Los Oferentes deben presentar:

A. Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevé el Decreto 592/16, Anexo I -Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios- Artículo 4°.

B. En la Dirección indicada en el punto 14 de estas Bases el oferente deberá Constituir "Domicilio de Comunicaciones mediante presentación escrita por duplicado en la que consignarán domicilio, teléfono y/o fax y conforme Resolución 22/16 del Ministerio de Gestión Pública se deberá consignar "Domicilio Electrónico", al que el Comitente enviará todas las comunicaciones previas al acto de apertura que hagan al proceso licitatorio, debiendo el destinatario, en caso de comunicaciones vía fax, confirmar su recibo.

El duplicado, debidamente sellado por la Dirección de Compras y Contrataciones, que será la constancia de "Constitución de Domicilio de Comunicaciones", deberá adjuntarse a la propuesta.

C. Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.

D. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.

E. En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes de la presente contratación.

F. En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscritas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

G. Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieron bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

H. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.

I. Declaración Jurada en la que conste que la firma no se encuentra en estado de concurso preventivo en caso de nulidad, incumplimiento o denegación de la homologación judicial del acuerdo preventivo, con quiebra declarada o en proceso de liquidación societaria, ni encontrarse inhibidos, ni ser deudores morosos del Fisco Provincial con excepción de la inhibición general de bienes prevista en el Art. 14 inc. 7) de la Ley 24.522.

J. Sin perjuicio de lo anterior, todas las ofertas deberán ser presentadas también en soporte magnético.

K. Informe de prueba de ensayo sobre el colchón a ofertar, realizada a través del INTI certificando que el producto cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.

3. Documentación Legal y Antecedentes económicos-financieros a presentar

1. Contrato Social y Acta de renovación de Autoridades. Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.
2. Últimos dos Balances de la empresa.
3. Constancia de inscripción en la AFIP, vigente a la fecha de apertura.
4. Información central deudores.
5. Índices de liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente) mayor a 1.
6. Solvencia (Activo Total/Pasivo Total) no menor a 1.
7. Volumen de ventas promedio de los últimos 12 meses superior a \$15.000.000.
8. Patrimonio neto superior a \$10.000.000.
9. Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

4. Plazo

Se establece dentro de los treinta (30) días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

5. Lugar y Forma de entrega y/o prestación del servicio

A convenir, en distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires y en depósito del Ministerio a designar al momento de la entrega. Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del depósito citado. Los gastos de fletes, acarreos y descargas, son por cuenta del adjudicatario.

6. Jurisdicción

En particular, el Ministerio de Desarrollo Social, área Dirección Provincial de Emergencia Social y la Dirección Provincial de Abordaje Territorial, serán responsables de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Anexo B Bases de Contratación establece.

7. Garantía

La garantía a presentar será conforme Anexo I (Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios) Artículo 21° y 22° y del Anexo D – Cuadro de Cálculo del Monto de Garantía – del Decreto 592/16.

8. Planilla de Cotización

Se podrá prever la cotización de algunos y/o todos los renglones, no por parte del renglón. Las cotizaciones deben especificar un solo precio unitario por una misma marca ofertada y por un mismo Renglón. Conforme “Planilla de Cotización” que forma parte de la presente Base de Contratación.

9. Forma de pago

Según Resolución N° 49/06 y 188/10 de la Tesorería General de la Provincia o las que en su futuro las reemplacen.

10. Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

· **A los proponentes:** Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo del mantenimiento: Pérdida proporcional o total de la garantía, estando además a su cargo las diferencias de precio entre su propuesta y las que se adjudiquen en la misma contratación.

· **A los preadjudicatarios:** Por desistimiento parcial o total de su propuesta: Pérdida proporcional o total de la garantía; estando además a su cargo las diferencias de precios entre su propuesta y la que se adjudique, siempre que hubiere otras ofertas válidas para su adjudicación, o las que surjan de una nueva contratación a realizar con un tercero.

· **A los adjudicatarios:**

1. Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el 100% del valor contractual convenido y actualizado.

2. Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzar el contrato en los términos del artículo 21 y 22 Anexo I y Anexo D del Decreto 592/16, pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente –en la forma más rápida posible- asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encuentre firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar.

3. Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del 5% sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión por un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato producirá su rescisión.

4. Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad componente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

5. Cuando el adjudicatario por venta no retirara los elementos adquiridos, abonará sin previa intimación, una multa diaria del 1% del valor de dichos elementos, aunque hubiere efectuado retiros parciales. En caso de no proceder al retiro de los efectos adquiridos y abonados, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo fijado, perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos, sin recurso alguno y con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

11. Monto Estimado

Presupuesto estimado Pesos Veinticinco Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$ 25.500.000,00).

12. Lugar, Fecha y Hora – Presentación de Ofertas

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por el Anexo I (Procedimiento de Contrataciones de Bienes y servicio) - Artículo 12 (Presentación de las Ofertas), en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

Ministerio de Desarrollo Social – Dirección de Compras y Contrataciones – La Plata – Provincia de Buenos Aires.
Expediente N° 21704-2535/16
Compra Superior- Base de Contratación N° 05/16 – Colchones y Almohadas.
Fecha de Apertura: 09 de Agosto del 2016
Hora Límite presentación de Ofertas: 10:30 hs
Hora Apertura: 11:00 hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

13. Competencia

En caso de controversia jurídica, las partes se someterán a la competencia de los tribunales contencioso administrativos de la Provincia de Buenos Aires

14. Precio de las Bases de la Contratación

La presente Base de Contratación no tiene costo.

Los Interesados podrán obtener La Base de Contratación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas. En esa oportunidad, constituirán también el “Domicilio de Comunicaciones” según se solicita en el Punto 2 b) de la presente Base.

En caso de obtener la Bases de Contratación a través del sitio Web de la Provincia de Buenos Aires deberán concurrir a la dependencia y en el horario establecido en el segundo párrafo, a fin de constituir el “Domicilio de Comunicaciones”.

15. Requisitos en función de la especificidad de la contratación

15.1 De las Especificaciones Técnicas: Anexo I

15.2 Plazo Mantenimiento Oferta: Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

15.3 Consultas y Aclaraciones: Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta el día previo a la fecha establecida para la apertura, ante la oficina indicada en el Punto. El comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura, de acuerdo al Anexo I- Artículo 11° del Decreto 592/16.

15.4 Perfeccionamiento Contrato: El contrato se perfeccionará conforme Anexo I- Artículo 23° del Decreto 592/16.

15.5 Modificación del Contrato: La prestación requerida podrá ser incrementada o reducida hasta en un cien por ciento (100%) del valor total adjudicado.

15.7.- Marcas: En la oferta se deberá indicar la marca de todos y cada uno de los productos cotizados.

15.8.- Muestras: Deberá presentar, en el Depósito del Ministerio, sito en calle 2 y 522 Tolosa, La Plata, Provincia de Buenos Aires en el horario de 9 a 14 hs. una muestra por renglón, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura (hasta el 8 de Agosto a las 11:00 hs.), LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

15.9.- Remito / Informe: El informe sobre los ensayos técnicos realizados por INTI (según Punto 2 – K) conjuntamente con el remito de muestras deberán ser presentados con la oferta en originales o copias certificadas. No serán admitidas las ofertas con constancia de certificado INTI en trámite. LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

15.10.-Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Los oferentes deberán cumplir las exigencias previstas por la ley N° 13074 y el Decreto N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

**ANEXO I
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

1. Renglón N° 1

Colchones de una plaza

10.000 unidades:

- Longitud 190cm (+1,-1)
- Ancho: 80 cm (+1, -1)
- Espesor: 17 cm (+1,-1)
- Densidad Mínima: 18 kg/m3.
- Factor de confortabilidad (mínimo): 1,8%.
- Resistencia al desgarre (mínimo): 0,18 dan/cm.
- Funda de tela tipo: no tejida estampada.
- Embalaje poliolefínico transparente individual.

2. Renglón N° 2

Colchones de una plaza

20.000 unidades:

- Longitud 190cm (+1,-1)
- Ancho: 80 cm (+1, -1)
- Espesor: 13 cm (+1,-1)

- Densidad Mínima: 16 kg/m3.
- Factor de confortabilidad (mínimo): 1,8%.
- Resistencia al desgarre (mínimo): 0,18 dan/cm.
- Funda de tela tipo: no tejida estampada.
- Embalaje poliolefínico transparente individual.

3. Renglón N° 3

Almohadas

25.000 unidades:

- Medidas: 65cm x 35 cm.
- Forradas con tela sábana estampada.
- Material: 50% algodón y 50% poliéster.
- Relleno: goma espuma.
- Terminación: cierre de costura y remallados laterales.
- Envoltorio individual termo sellado con film de polieteno.
- Embalaje en bolsones de 20 unidades.

BASE DE CONTRATACION PLANILLA DE COTIZACION							
Datos de la Compra Superior según Ley 14.815, y Decreto Reglamentario 592/16.-							
Número:	05/16						
Ejercicio:	2016						
Expediente n°:	21704-2535/16						
Datos del Organismo Contratante							
Denominación:	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL						
Domicilio:	Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4to. Piso - La Plata						
Datos del Oferente							
Nombre o Razón Social:							
C.U.I.T.:							
N° Proveedor del Estado:							
Domicilio Comercial:							
Domicilio Legal:							
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción - Objeto	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Item	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	10.000	U.	Cochones de una Plaza de 17 cm de espesor en un todo de acuerdo al Anexo I E especificaciones Técnicas				
2	20.000	U.	Cochones de una Plaza de 13 cm de espesor en un todo de acuerdo al Anexo I E especificaciones Técnicas				
3	25.000	U.	Almohadas en un todo de acuerdo al Anexo I Especificaciones Técnicas				
TOTAL de la OFERTA (\$)							
IMPORTANTE: Se podrá prever la cotización de algunos y/o todos los renglones, no por parte del renglón. Las cotizaciones deben especificar un solo precio unitario por una misma marca ofertada y por un mismo Renglón. Importe Total de la Propuesta, son PESOS (en números y letras)							
Garantía de Mantenimiento de Oferta							
Tipic:							
Importe:	\$ Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS						
Firma y Sello del Oferente							

Hoja 1 de 1

C.C. 10.570

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 148/16

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0238/15, lo actuado en el expediente N° 2429-5307/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0238/15, solicitó la suspensión de su ejecutoriedad e introdujo cuestión constitucional (fs. 82/84);

Que, asimismo, adjuntó constancia de la transferencia efectuada el día 9 de octubre de 2015, por el monto de la sanción impuesta en el artículo 1° de dicha Resolución (fs. 90/91);

Que, sin perjuicio de ello, solicitó la restitución de las sumas transferidas, con más intereses compensatorios desde el día del depósito hasta el efectivo reintegro;

Que a través del referido acto administrativo objeto de revocación, el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1°: Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con una multa de Pesos Cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro con 10/100 (\$ 58.604,10) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 142/10, en la localidad de Zárate, los días 12 y 13 de marzo de 2015..." (fs. 68/72);

Que mediante el artículo 2° del mismo, se ordenó el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta OCEBA VARIOS N° 2000-1656/6 y por el artículo 3° se determinó que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto N° 2.088/02 como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico;

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por la Distribuidora ha sido interpuesto en legal tiempo por lo que formalmente resulta procedente, correspondiendo, consecuentemente, analizar los fundamentos de la impugnación;

Que la Distribuidora atacó lo resuelto en la Resolución OCEBA N° 0238/15, por considerar que dicho acto administrativo resulta nulo de nulidad absoluta, por falta de designación de instructor y ausencia de dictamen jurídico de parte de la Asesoría General de Gobierno y violación de la Resolución OCEBA N° 088/98 (fs. 82/84);

Que estimó, que al haberse omitido el dictamen jurídico previo al acto sancionador se ha infringido no solo el artículo 15 de la Constitución Provincial, sino también el artículo 57 del Decreto Ley 7.647/70, que impone como recaudo preliminar contar con la intervención del órgano de asesoramiento jurídico;

Que consideró, que no existe infracción que justifique la pena aplicada y que al no proveerse la prueba ofrecida se incurrió en violación al derecho de defensa;

Que reiteró los argumentos ya expresados en el descargo presentado el 1 de julio de 2015 (fs. 11/55), a través del cual aduce cómo y de qué manera se habían corregido las anomalías;

Que advirtió también contradicciones descalificantes en los Considerandos de la Resolución recurrida, por cuanto dice que, por un lado, se afirma que no corrigió ni subsanó los inconvenientes, que luego al proceder a su verificación se dejó constancia de las que fueron normalizadas y sin corregir y, finalmente que la Distribuidora ha procedido a la corrección del 100% de las anomalías detectadas oportunamente;

Que, por último, solicitó la suspensión de la ejecutoriedad de la pena y la no anotación de la misma en el Registro de Sanciones;

Que finalmente planteó cuestión constitucional;

Que habiendo emitido opinión la Gerencia de Control de Concesiones a foja 57 y en el proyecto de Resolución de fojas 62/66, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que la auditoría en la localidad de Zárate, los días 12 y 13 de marzo de 2015, área de concesión de la Cooperativa, fue realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10 que aprobó la Guía Regulatoria que establece el procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública y consecuente aplicación de sanciones, cuando afecten la seguridad pública;

Que para ello OCEBA notificó a la Distribuidora mediante Acta de foja 2, el 12 de marzo de 2015, las anomalías detectadas en la vía pública, que generan o pueden generar situaciones de riesgo para la seguridad pública en la citada localidad, la cual fue suscripta por personal de la Cooperativa, señor Gustavo Molle, adjuntándose como Anexo la verificación de veintidós (22) de ellas y se intimó a la Distribuidora a normalizarlas en forma inmediata;

Que con fecha 4 de junio de 2015, personal del Área Calidad de Servicio Técnico de OCEBA se constituyó, nuevamente, en el lugar a los fines de verificar la corrección de las citadas anomalías, firmándose el Acta de foja 5/7, suscripta por personal de esa Cooperativa, constatándose anomalías sin normalizar;

Que en ese mismo acto, el personal de la Distribuidora entregó un CD conteniendo fotografías de las correcciones realizadas;

Que conforme a ello, se pudo cotejar que las anomalías no habían sido corregidas y/o subsanadas en su totalidad;

Que ello dio lugar al Acto de Imputación por el Área Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios, cuyo traslado mereció la réplica de la Cooperativa obrante a fojas 11/55, dando cuenta que los defectos constatados fueron corregidos en tiempo y forma;

Que de dicho descargo se expidió la Gerencia de Control de Concesiones haciendo mención de que debió efectuar nueva auditoría y recién en dicha oportunidad la Cooperativa entregó un CD aduciendo la reparación de las anomalías (f. 57);

Que también resaltó que luego de transcurridos 110 días desde la detección de las anomalías en cuestión, la Cooperativa remitió fotografías de dichas correcciones, a través de canales distintos a los previstos, por ello estimó que no se aportaron elementos técnicos que permitan desvirtuar los incumplimientos constatados;

Que con ello quedó demostrado que la Distribuidora tardó 110 días para normalizar las situaciones de riesgo verificadas;

Que, en consecuencia, no se advierten contradicciones en la motivación del acto, cuya nulidad pretende la recurrente;

Que el Anexo de la citada Resolución OCEBA N° 142/10 -Capítulo II, establece el instructivo para actividades de control complementarias a las auditorías de seguridad en la vía pública, señalando en el punto 1) su objeto, que es especificar la metodología para llevar a cabo las mismas;

Que en el apartado 3.4 del mencionado Anexo y Capítulo se establece que el "...Gerente de Procesos Regulatorios: Es el responsable de la legalidad del Procedimiento Administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, con las correspondientes notificaciones, traslados, vistas, formulación de cargos, prueba e informe final y todo acto conexas a la garantía de la defensa, que garantice procedimientos transparentes para la correcta aplicación de sanciones...";

Que, asimismo, el Capítulo III del Anexo de la citada Resolución establece el régimen sancionatorio para la detección de anomalías en las instalaciones eléctricas en la vía pública, cuyo artículo 10 prescribe que "...En caso de que el Distribuidor no normalice las instalaciones en el plazo de diez (10) días, se considerará falta grave...";

Que en concreto, la resolución dictada por OCEBA, responde estrictamente al principio de legalidad administrativa, por cuanto se aplican las normas jurídicas establecidas en la legislación vigente y, en especial, por el tema en tratamiento de la Resolución OCEBA N° 142/10 que aprueba la guía regulatoria relativa a la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, oportunamente notificada a todas las Distribuidoras con concesión provincial y municipal, las cuales de antemano, conocen perfectamente las reglas establecidas para las auditorías, el sumario y la sanción correspondiente;

Que por ello OCEBA lo que ha hecho es subsumir los incumplimientos detectados, en el marco de una auditoría complementaria, en materia de seguridad en instalaciones eléctricas en la vía pública, en las normas correspondientes;

Que, consecuentemente, la Cooperativa, no puede desconocer las facultades conferidas a la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control para su actuación;

Que, en virtud de ello, la nulidad pretendida por falta de designación de instructor no puede prosperar, tampoco surge violación alguna de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que por otro lado, la Distribuidora no puede desconocer que las anomalías detectadas representan riesgo para la seguridad pública, las cuales se encuentran comprendidas en el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que representan riesgo real o potencial a la seguridad pública, contempladas en la Resolución OCEBA N° 595/06, justificadas técnicamente mediante Resolución OCEBA N° 376/08, ambas también notificadas a la Distribuidora y sin que ellas fueran cuestionadas oportunamente;

Que con el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 142/10, se tiende a priorizar la seguridad de las instalaciones en la vía pública, en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que la Resolución OCEBA N° 595/06 establece en su Anexo, el Nomenclador Básico de anomalías y, conforme al mismo, la Gerencia técnica al relevar las instalaciones eléctrica en la vía pública de la localidad de Zárate los días 12 y 13 de marzo de 2015, detectó las anomalías que dan cuenta los Anexos Actas suscriptas por representantes de OCEBA y de la Distribuidora, obrantes a fojas 2/7 y 76/77, que constituyen potenciales peligros para la seguridad pública y que no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, ni corregidas y/o subsanadas en su totalidad;

Que en los Considerandos de la citada Resolución se hace mención que "...debe considerarse que todas las anomalías se corresponden con una condición de riesgo y que, por lo tanto, cada una de ellas debe ser considerada como una situación no aceptable que es necesario corregir...";

Que la citada Resolución también establece entre sus Considerandos que "...un operador prudente, en su carácter de concesionario de un servicio público esencial, debe ejercer el control preventivo y periódico de las instalaciones de su propiedad o de aquéllas que se encuentren bajo su guarda, de manera tal de cumplir con las obligaciones señaladas...";

Que en su artículo 3° dicha normativa establece, para las Distribuidoras Provinciales y Municipales que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que todo ello evidencia la importancia de la inmediata corrección de las anomalías detectadas en la vía pública, a fin de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de personas y de los bienes en general y no admite dilación en el tiempo para su normalización, como se lo ha tomado la Distribuidora durante 110 días;

Que como consecuencia de tal demora, la sanción impuesta a la Cooperativa en la Resolución recurrida, obra como una señal para que la misma, conforme al deber de vigilancia que debe ejercer en sus instalaciones, repare todas las anomalías existentes en forma inmediata;

Que la Distribuidora, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que las anomalías detectadas en la vía pública por este Organismo de Control, fueron notificadas a la Cooperativa, suscribiendo su representante las respectivas actas, las cuales demoró en normalizar casi cuatro meses, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y/o sus bienes;

Que el procedimiento efectuado por OCEBA, se realizó de conformidad a la Resolución OCEBA N° 142/10 y N° 88/09, labrándose las mencionadas Actas, imputación de cargos, traslado y valoración del descargo;

Que conforme a todo ello y habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que debería por los fundamentos que anteceden desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE contra la Resolución OCEBA N° 0238/15 (fs. 99/103);

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno, dictaminando que "...Desde el punto de vista adjetivo, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y se encuentra debidamente fundado, ...y se ha efectuado el depósito de las sumas correspondientes para proceder a su análisis, de acuerdo con el punto 5.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión..." (f 106/106vlt.);

Que en cuanto al fondo de la cuestión, conforme lo informado por el OCEBA (fojas 57), "...las fotografías remitidas por la Cooperativa demuestran que las correcciones fueron efectuadas con posterioridad al plazo previsto para la normalización, incurriendo por tanto en un incumplimiento grave (conforme artículo 10 del Capítulo III -Anexo I- de la Guía Regulatoria aprobada como Anexo por Resolución N° 142/10. Por otra parte, no se encuentra acreditada la corrección de la totalidad de las anomalías (fojas 98)...";

Que también señaló que "...la sustanciación del sumario se realizó de conformidad con las Resoluciones N° 142/10 y N° 88/98, que reglamentan el procedimiento en cuanto al labrado de las actas, intervención de la Gerencia respectiva, imputación de cargos, notificación y evaluación del descargo...";

Que, finalmente, en cuanto a la intervención del Organismo Asesor como requisito cuya ausencia pudiera viciar el acto administrativo, expresó "...atento la intervención que se produce en la instancia, se considera garantizado el debido proceso en sede administrativa...";

Que en razón de lo expresado, dicho Organismo Asesor opinó que "...corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Electricidad de Zárate Ltda...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE contra la Resolución OCEBA N° 0238/15.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.345

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 149/16

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-0129/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el resultado de una Auditoría específica, de seguridad en la vía pública, llevada a cabo por personal de este Organismo de Control, en la ciudad de Las Flores, ámbito de concesión de la Cooperativa Eléctrica de Las Flores Limitada, el día 11 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el estado de las instalaciones eléctricas, en el marco de lo dispuesto por Resolución OCEBA N° 142/10;

Que se pudo verificar la existencia de anomalías o incumplimientos en las instalaciones de la Cooperativa, que generan o pueden generar situaciones de riesgo para la seguridad pública;

Que se constató, entre otras anomalías, tapa faltante o rota, cable cortado y/o colgante, falta de señalización de peligro de riesgo eléctrico;

Que en el mismo acto, OCEBA intimó a la Cooperativa a normalizar las veintiséis anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estuvieran reparadas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, se expidió manifestando que "...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Cooperativa incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas al expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito..." (f. 6);

Que, por ello, opinó que estarían dadas las condiciones para que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con el punto 6.4, Subanexo "D", del Contrato de Concesión;

Que en el caso rige el siguiente cuadro normativo, partiendo del artículo 15 de la Ley N° 11.769 que indica "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública...El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección y a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública...";

Que conforme al artículo 62 inciso n) de la citada Ley, serán funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras, "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad...";

Que, por su parte, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece las obligaciones que debe cumplimentar la Concesionaria, mencionando entre otras, inciso k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...u) Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que el marco normativo sancionatorio se compone del Artículo 70 de la Ley N° 11.769 que expresa "...Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios. El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios. El régimen sancionatorio podrá prever, entre otras, las sanciones de apercibimientos y multas. La acumulación de sanciones durante el término de la vigencia de la concesión, en los términos dispuestos en la misma, podrá ser considerada incumplimiento grave del concesionario y habilitar consecuentemente la aplicación de la sanción de caducidad de la concesión...";

Que, asimismo, se integra con el Subanexo D del Contrato de Concesión que establece las normas de calidad de servicio público y sanciones, entre otras Punto 6.4 "Peligro para la Seguridad Pública", "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de sanción será el equivalente al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R...";

Que, a su vez, el Punto 6.7 de dicha normativa "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información", "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida y/o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada, valorizada a la Tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R...";

Que dicho cuerpo normativo es completado con la Resolución OCEBA N° 595/06, en cuyo Artículo 1°) aprueba el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica, descripto en su Anexo;

Que mediante el Artículo 2° de dicha Resolución se establece que el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por el Artículo 1°, será aplicado por OCEBA en el contexto del desarrollo de las tareas de control que le competen y, por los Concesionarios sujetos a su control, en el marco de los Programas de Seguridad Pública que apliquen;

Que por último el Artículo 3° de dicha normativa establece que los distribuidores de energía eléctrica con concesión Provincial y Municipal que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que también ha de considerarse la Resolución OCEBA N° 376/08 que aprueba la Justificación Técnica de Anomalías del Nomenclador Básico aprobado por Resolución OCEBA N° 0595/06, descripta en su Anexo;

Que mediante su artículo 2° se establece que el documento técnico aprobado por el artículo precedente integre, como Anexo II, la Resolución OCEBA N° 0595/06, cuyos Anexos serán, en consecuencia, Anexo I: "Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica" y Anexo II: "Justificación Técnica de Anomalías";

Que el artículo 3° de dicha Resolución establece la aplicación del documento técnico aprobado tanto por OCEBA, en el ejercicio de las tareas de control que le competen, como por los concesionarios sujetos a su fiscalización, en el marco de los Programas de Seguridad Pública que apliquen;

Que, por último, mediante el artículo 4° de la misma se establece que los distribuidores de energía eléctrica con concesión Provincial y Municipal que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión.

Que de acuerdo a lo narrado, el marco normativo y sancionatorio en materia de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública están conformados por los artículos citados de la Ley N° 11.769 y del Contrato de Concesión, por el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicios Públicos y Sanciones", punto 6 y las Resoluciones OCEBA N° 595/06, 376/08;

Que con relación a la Resolución OCEBA N° 142/10, resultan de aplicación el Capítulo I) para las auditorías específicas y Capítulo II) para las auditorías complementarias, en tanto los mismos no constituyen acciones lesivas de derechos de las Distribuidoras, dado que solamente organizan los procedimientos en garantía del debido proceso, no siendo de aplicación el Capítulo III) en tanto no ha sido dictado por ley o por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Contrato de Concesión vigente;

Que, por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que por ello, se encontraría acreditado prima facie el incumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa en materia de seguridad pública y al deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y puntos 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1.176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS FLORES LIMITADA por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, respecto a las anomalías detectadas, en la localidad de Las Flores, el día 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS FLORES LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.346

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 150/16

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3326/2001, alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 12/47;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/11, la Gerencia Control de Concesiones expresó: "...surgen las penalizaciones aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. Al efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 11.166,71; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 121.615,90 Total Penalización Apartamientos: \$ 132.782,61 (f. 56);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y dos con 61/100 (\$ 132.782,61) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.347

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 151/16

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 22/2016, las Resoluciones OCEBA N° 0089/16 y N° 0124/16, lo actuado en el expediente N° 2429-0238/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece como objetivos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros: a) Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;

Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante la Resolución N° 6/16 y a través del artículo 2 estableció los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016;

Que, asimismo y en orden a avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante incentivos de ahorro y el uso racional de la energía eléctrica de usuarios finales residenciales, se decidió incorporar a través del MEM, un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionada como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario y una tarifa social, teniendo en cuenta que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general;

Que la Resolución MlySP N° 22/2016, aprobó los cuadros tarifarios de las Distribuidoras Provinciales EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las Áreas Atlántica, Norte y Sur;

Que dichos cuadros tarifarios contemplan no solo el traslado de los precios mayoristas estacionales de la potencia y energía dispuestos por la citada Resolución MEyM N° 6/16 sino también el ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA "SAN JOSÉ" solicitó a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) autorización para modificar la periodicidad de la facturación de bimestral a mensual, para las categorías tarifarias T1R, T1G, T1AP y T4, bajo la metodología probada para las Distribuidoras con Concesión Provincial (f. 29);

Que por Resolución OCEBA N° 0089/16 resultó aprobada la implementación de la facturación con periodicidad mensual a los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General); T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales), de aplicación por parte de las Distribuidoras con Concesión provincial;

Que en el caso de las Distribuidoras con concesión municipal que solicitaron la modificación de su facturación de bimestral a mensual, ello resultó aprobado por Resolución OCEBA N° 0124/16 (fs. 14/19);

Que tal como se considerara en los casos antes mencionados y con el fin de que los usuarios puedan organizar su economía y facilitar la implementación de los incentivos al ahorro de energía eléctrica, resulta necesario adoptar medidas tendientes a que los mismos conozcan adecuadamente sus consumos de energía con inmediatez e información adecuada permitiéndoles, en su caso, corregir conductas de consumo;

Que bajo la directriz señalada deviene adecuado aprobar una modificación en la modalidad temporal del cobro del consumo de electricidad por parte de la Cooperativa Eléctrica solicitante, lo cual conlleva necesariamente a introducir cambios en su sistema comercial;

Que se considera que un régimen de facturación mensual, con medición bimestral de los consumos, permitirá a los usuarios tener una mayor previsibilidad en su consumo de energía eléctrica y evaluar el nivel del mismo, permitiendo la adopción de conductas racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica;

Que, consecuentemente, es menester la implementación de la facturación con periodicidad mensual, estableciendo la metodología que deberá aplicar la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA "SAN JOSÉ", respecto a sus usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General); T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales);

Que su implementación no implicará costos adicionales para los usuarios de la mencionada Distribuidora con concesión municipal;

Que en tal sentido, las Concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica tienen la obligación de brindar a los usuarios la información que garantice una atención comercial satisfactoria (Subanexo D de los Contratos de Concesión), debiendo informar adecuadamente a los mismos la nueva metodología de facturación a aplicar;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA "SAN JOSÉ", de la facturación con periodicidad mensual a los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General); T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales), cuya metodología se detalla en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA "SAN JOSÉ" la realización de una campaña de difusión de la implementación de la facturación con periodicidad mensual, debiendo informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) los alcances de la misma.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA "SAN JOSÉ", a la Sindicatura de Usuarios. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones, Gerencia de Mercados y Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO

Metodología de Facturación Mensual para los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General), T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales).

1. LECTURA DE MEDIDORES. La metodología de facturación que se establece por la presente no implica un cambio en la frecuencia de la lectura que habitualmente realizan las Distribuidoras con Concesión Municipal de los equipos de medición, la que será efectuada con la misma periodicidad con que actualmente se realiza, respetando los plazos y condiciones establecidos en sus respectivos Contratos de Concesión.

2. FACTURACIÓN. La metodología de facturación mensual consiste en proporcionar el total de días de consumo en dos (2) períodos de tiempo equivalentes (Mes1 y Mes2), estableciéndose que para períodos de días impares, el día resultante se adicionará al 2° mes de facturación (Mes 2): Días Bimestre = Días Mes1 (+) Días Mes2.

La proporción enunciada, no será de aplicación en los casos que se facture períodos de consumo no regulares, entendiéndose por estos a la primera factura de ciclo después de la conexión, reconexión o cambio de titularidad del suministro, como también a la factura por remanente de consumo, en el caso de las bajas por desconexión o cambio de titularidad, o cuando el período de consumo leído es menor a cuarenta (40) días. En los casos indicados precedentemente se liquidará el consumo en una única factura, caso contrario se procederá a realizar la proporción descripta.

Determinados los períodos de consumo, y a partir del cálculo del promedio de consumo diario registrado para el bimestre, se determinará el consumo a asignar a la factura del Mes 1 y Mes 2, en base al mismo criterio de prorrateo lineal del consumo que las Entidades Cooperativas utilizan para la ponderación del consumo en un período alcanzado por un ajuste de Cuadros Tarifarios.

En síntesis:

kWh Bimestre

Días Bimestre

= Consumo Promedio Diario (kWh).

Consumo Promedio Diario (kWh)	X	Días	kWh
			=
		Mes1	Mes1.
kWh Bimestre – kWh Mes 1 = kWh Mes 2			

La valorización de los consumos (kWh Mes 1 y kWh Mes 2) se efectuará según la tarifa en la que esté encuadrado el suministro y a los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente, determinándose el escalón tarifario a aplicar para ambas facturas, según la metodología actual, esto es, prorrateando el consumo pero a un mes ideal de 30 días y, en función del escalón de consumo, se determinará el escalón tarifario a aplicar. Las facturas mensuales que se emitirán al usuario con la metodología propuesta, se liquidarán ambas al mismo escalón tarifario, y este escalón tarifario será coincidente con el que le hubiera correspondido si se hubiese efectuado la liquidación bimestral.

La realización del cálculo descripto permite determinar el Cargo fijo y el Cargo Variable, los cuales conforman la base imponible de aplicación de los porcentajes y/o alícuotas correspondientes a impuestos, leyes, contribuciones, y otros conceptos tarifarios incluidos en la facturación de los usuarios.

Tal metodología garantiza que los conceptos descriptos no registrarán ningún tipo de variación en el monto total a pagar por el usuario respecto del que hubiere resultado de una liquidación bimestral.

En cuanto a la implementación del Plan Estímulo dispuesto por la Res. MEyM N° 6/16 a aquellos usuarios residenciales que ahorren energía, respecto del mismo período del año 2015, deberá considerarse para el cálculo del incentivo, la misma cantidad de días, tanto para el período base de comparación (año 2015) como del período actual. Es decir, ambos períodos deberán ser homogéneos y equivalentes a los efectos de su comparación, para determinar si efectivamente el consumo actual es inferior al correspondiente al año base. Luego, se determinará si la cantidad de consumo ahorrado representa entre un 10% y un 20% o más de un 20%, con relación a su período base de comparación, en cuyo caso se aplicará el cuadro tarifario correspondiente en cada caso.

En lo relativo al cargo por Exceso de Energía Reactiva se aplicará la metodología establecida en los Contratos de Concesión vigentes, prorrateando del mismo modo los kVAh que los kWh de energía activa.

3. DISEÑO DE LAS FACTURAS. La metodología propuesta no implica modificaciones en la imagen actual de las facturas a emitir ni en su tamaño, consignándose toda la información aplicable en la reglamentación vigente en materia eléctrica.

Corresponde aclarar, que en el cuadro destinado a "Información del medidor y unidades consumidas", se incluirá la información de los consumos y lecturas utilizadas para la facturación.

Para una correcta individualización por parte del usuario del primer y segundo vencimiento de cada factura se adicionará al cuadro de vencimiento actual, en el margen superior del cuerpo de la misma, una leyenda resaltada que indique: PRIMER VENCIMIENTO: FECHA DE VENCIMIENTO; SEGUNDO VENCIMIENTO: FECHA DE VENCIMIENTO.

4. FORMA DE DISTRIBUCION Y VENCIMIENTO. Las facturas se entregarán en el domicilio postal o constituido.

Alternativamente, los usuarios podrán optar en forma expresa por recibir sus facturas en una o más direcciones de correo electrónico, comunicados a tal efecto.

Las facturas se distribuirán mensualmente, es decir, totalizando doce entregas en el año. De manera tal que, la factura correspondiente al Mes1, indicará los consumos mensualizados, y al mes inmediato posterior recepcionará la factura del Mes2 en idénticos términos y condiciones.

Los vencimientos mensuales a otorgar a la facturación, no determinarán modificación en el plazo de anticipación mínima en la entrega de cuatro (4) días hábiles administrativos al vencimiento para la recepción de los comprobantes según lo establece el Contrato de Concesión (Inciso b) Artículo 2 del Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo A) y Punto 4.3 (Subanexo D).

Por otra parte, resultarán aplicables para cada factura mensual los mismos recargos, penalizaciones e intereses establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión.

La recepción de la factura en soporte de papel en el domicilio postal o constituido o en soporte magnético (factura digital) a la casilla de correo electrónico informada por el usuario, será considerada en ambos supuestos fehaciente.

5. MEDIOS DE PAGO. En lo que refiere a los medios habilitados para el pago de las facturas, la forma de emisión establecida, no inhabilita ninguno de los medios de pagos vigentes, ni aquellos que en el futuro se habiliten.

6. GESTIÓN DE MORA. La implementación de la metodología que se aprueba por el presente no implica modificaciones en la gestión de mora que cada Concesionario efectúe conforme lo establecido en sus respectivos reglamentos de suministro. En cada factura mensual, deberá incorporarse el estado de cuenta con el detalle de los recibos que se adeudan en el suministro.

Las notificaciones que se emitan en el marco de la gestión de mora se efectuarán en el domicilio postal o constituido y/o en la casilla de correo electrónico informada por el usuario al efecto (aviso digital), considerándose solo notificación válida y fehaciente la realizada al domicilio postal o constituido.

7. DIFUSIÓN DE LA METODOLOGÍA. INFORMACIÓN AL USUARIO. Conforme lo exigido en el artículo 67 inciso c) y 78 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), los Prestadores deberán informar la metodología en forma adecuada y veraz a sus usuarios mediante una campaña de difusión cuyos alcances serán previamente consensuados con el Organismo de Control.

8. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la metodología descripta no conllevará costos adicionales para los usuarios de los Concesionarios.

C.C. 6.348